

Recurso de revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02007/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número 00188/UPVT/IP/2018, mediante la cual requirió por dicha vía:

“Cargas horarias del cuatrimestre mayo - agosto 2018, sin omitir a nadie” (Sic).

II. En fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO turnó mediante requerimiento, el contenido de la solicitud de información a la Jefa de Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en su carácter de Servidor Público Habilitado, mismo que fue respondido el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, como se aprecia de las siguientes imágenes:

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00188/UPVT/IP/2018/TS/0001	08/05/2018	MITRA, LAURA MANZANO SALINAS				29/05/2018	00188/UPVT/IP/2018/RSP/0001		

Es seguro | https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/upvt/art_92_vivweb

DOF | Gaceta del Gobierno | Leyes Federales | Leyes Locales | INAI | INFOEM | SAIMEX | SARCOEM

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Registro: 001

Ejercicio : 2018	Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2018
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2018	Clave o nivel del puesto : NO APLICA
Denominación del cargo o nombramiento otorgado : SUPLENTE DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	Nombre : LAURA
Primer apellido : MANZANO	Segundo apellido : SALINAS
Área o unidad administrativa de adscripción : DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	Fecha de alta en el cargo : 16/03/2018

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, en fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"... En atención a la solicitud de información pública registrada con el numero de folio 00188/UPVT/IP/2018 que realizó el 8 de mayo del año en curso, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato pdf del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado, del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176,177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud ..." (Sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos denominados **OFICIO DE RESPUESTA.pdf**, **OFICIO DE RESPUESTA SPHDRHYM.pdf**, cuyo contenido se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

OFICIO DE RESPUESTA.pdf



2016. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, "El Nigromante"

Oficio Núm.: 205BL16001/ 750/2018
Almoloya de Juárez, Estado de México,
a 29 de mayo del 2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00188/UPVT/IP/2018

**SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**

De conformidad con los artículos 1,2,3, fracciones XLIV,4,12,16,23 fracción V,24 fracción XI y último párrafo, 50,51, 53 fracciones II,IV,V y VI de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número de folio **00188/UPVT/IP/2018** que realizó el 8 de mayo del año en curso, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato pdf del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado, del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176,177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo

ATENTAMENTE

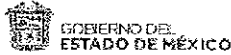
**LIC. GABRIELA AVILÉS OLIVARES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Archivo
GAB/yl

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 5.6 carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiago Tlacotalán, C.P. 50904, Almoloya de Juárez,
Estado de México. Tel.: (01 722) 276 60 60. www.upvt.edu.mx

OFICIO DE RESPUESTA SPHDRHYM.pdf



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Oficio No. 205BL14002/277-BIS1/2018
Aimoloya de Juárez, Estado de México a 21 de mayo de 2018

**LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con respecto a la solicitud de información registrada con el folio número 00188/UPVT/IP/2018, de fecha 09 de mayo de 2018, en la que requiere a este Departamento de Recursos Humanos y Materiales lo siguiente:

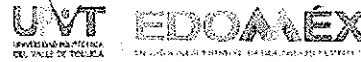
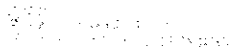
"Cargas horarias del cuatrimestre mayo - agosto 2018, sin omitir a nadie" (sic)

Conforme al artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; con fundamento en el apartado VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa correspondientes a las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de noviembre de 2011, me permito informar que en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa hay registros de cargas horarias del cuatrimestre mayo-agosto 2018; las cuales se encuentran en el archivo físicamente, por lo que el número de fojas que corresponden a dicha información del periodo mencionado, contabilizan un total de 256 fojas; sin embargo dicha información no se encuentra digitalizada. Asimismo, no existe el supuesto por el cual este sujeto obligado, deba contar con la información en medio digital; además de que dicha información, no es considerada como información pública de oficio conforme a los establecido en los artículos 92 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos de los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, que se deba tener disponible en medio electrónico, de manera permanente y actualizada para los particulares.

Por lo anterior, esta unidad administrativa cuenta con 256 fojas cargas horarias del cuatrimestre mayo-agosto 2018 y que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, para hacer entrega de dicha información y toda vez que no se encuentra previamente digitalizada, ya que no está dentro de las obligaciones de este sujeto obligado, solicito con fundamento en los artículos 9 fracción III, 17, 165, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

SECRETARÍA DE FORMALIZACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

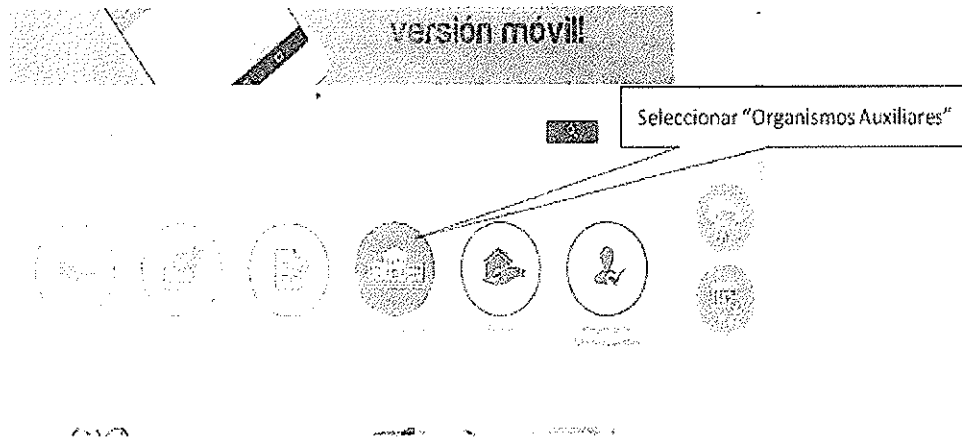
Kristina Rodríguez, Jefa de Unidad de Planeación y Evaluación
Aimoloya de Juárez, Estado de México, el día 21 de mayo de 2018.



"2018 Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Estado de México y Municipios, 4.22 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el artículo 73 fracción VI del Código Financiero del Estado de México, realice el pago, de la manera más atenta, por la cantidad de \$153.60 (ciento cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.), esto en razón de que el costo es de \$ 0.60 (sesenta centavos), por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto y en este caso, en vía electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

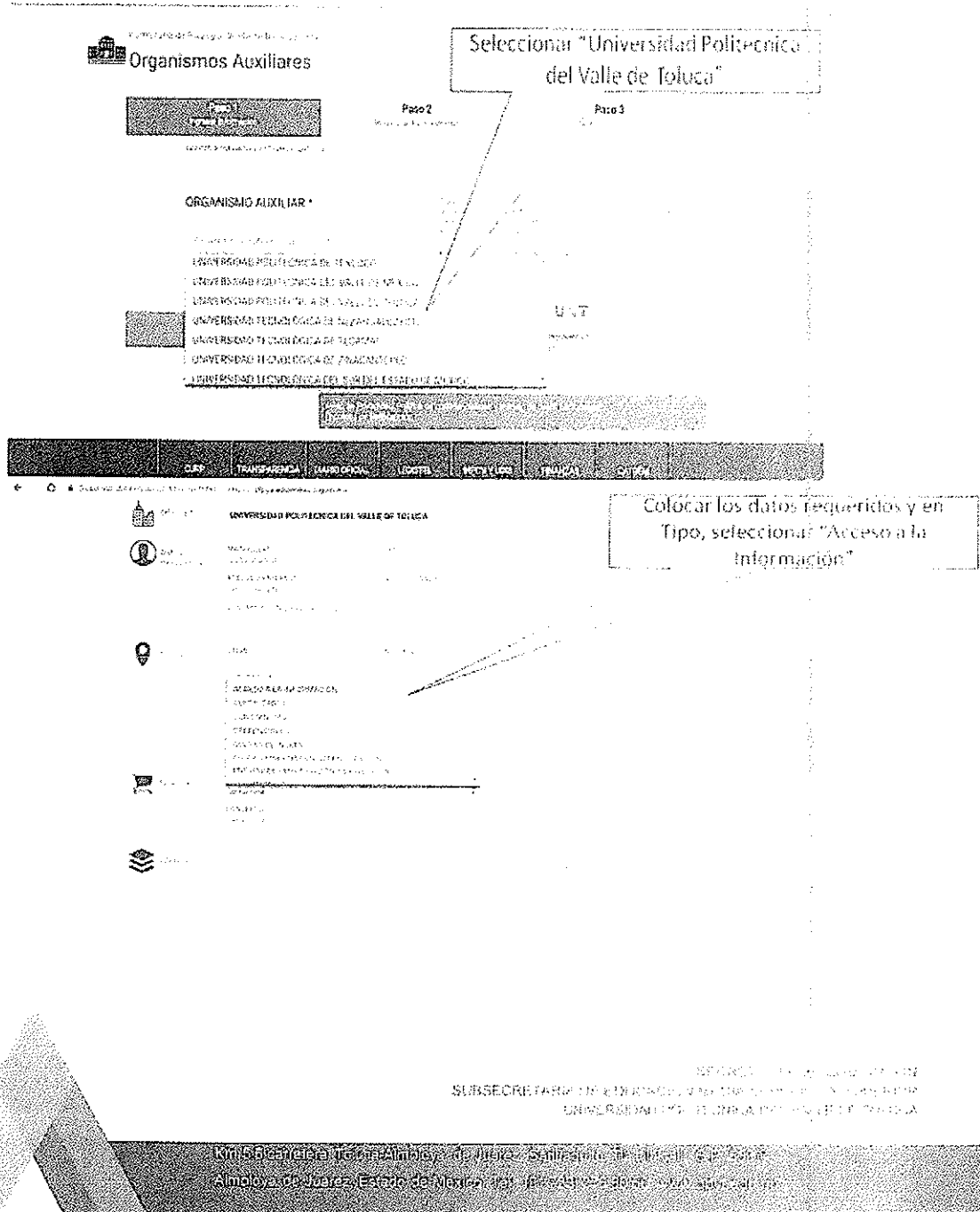
Para tal efecto se informa a usted el procedimiento que deberá realizar para poder obtener el recibo de pago en el Portal de servicios al contribuyente (<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>) como se muestran en las siguientes imágenes:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA



"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



Organismos Auxiliares
 Paso 2
 Paso 3

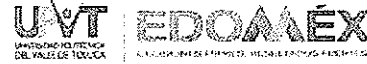
SELECCIONAR "Universidad Politécnica del Valle de Toluca"

ORGANISMO AUXILIAR *

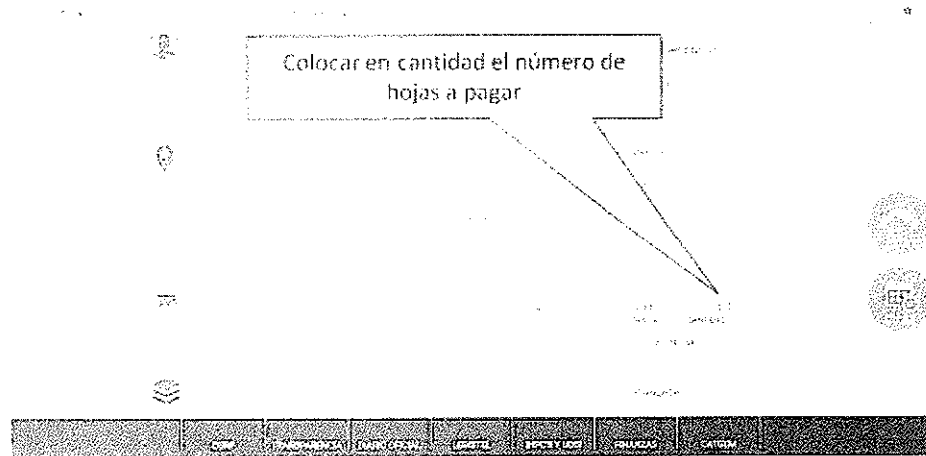
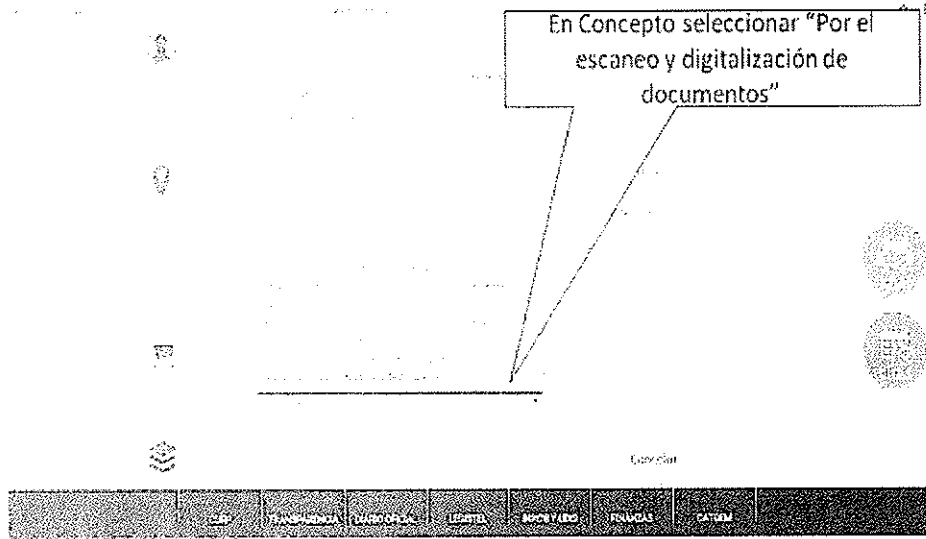
- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Colocar los datos requeridos y en Tipo, seleccionar "Acceso a la Información"

SUBSECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

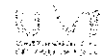


2018 Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante

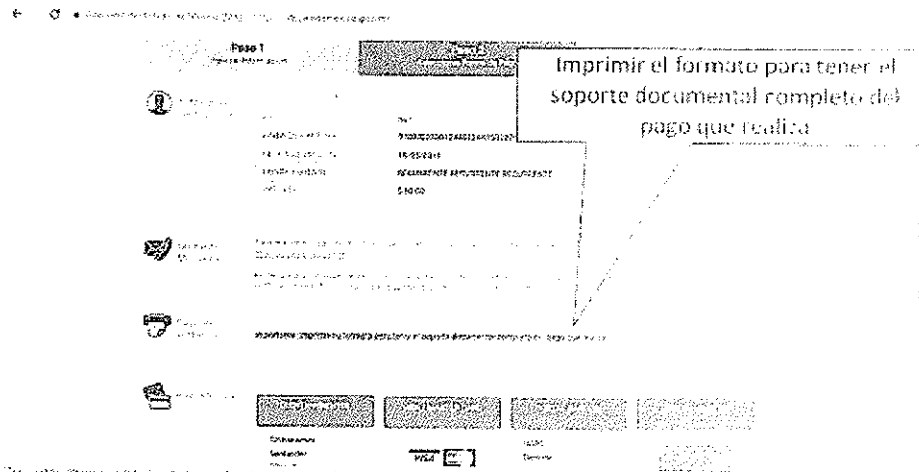
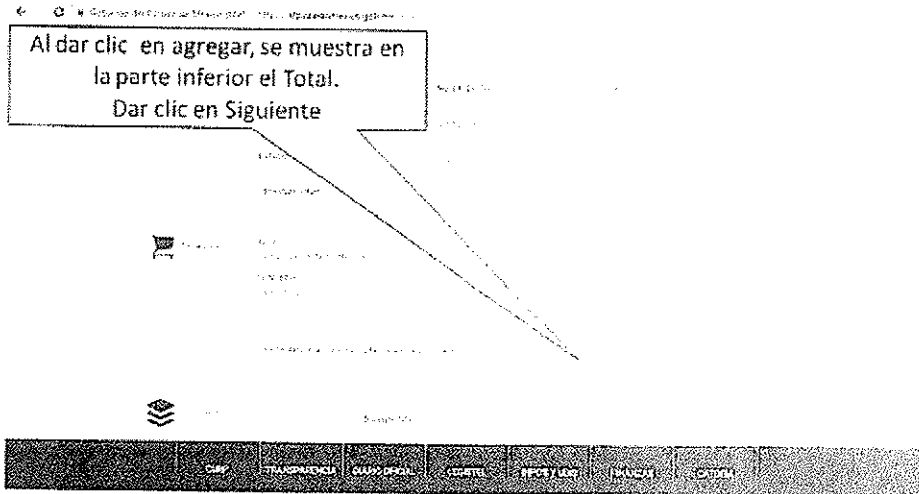


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Unidad Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Centro de Atención al Ciudadano, CIP 50004
 Avenida de las Torres, EREH de Toluca, CDMX, CP 57200, Toluca, Estado de México



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



Una vez que realice el pago correspondiente en las Instituciones Bancarias autorizadas, deberá enviar su comprobante de pago vía correo electrónico al correo electrónico de la Unidad de Transparencia de esta Universidad, upvt.dippye@upvt.edu.mx, o a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para que se proceda a la entrega de la información en la modalidad solicitada. Por lo que una vez acreditado el pago correspondiente, los términos y plazos para que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones correspondientes, se contarán a partir

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y TECNOLÓGICA
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y TECNOLÓGICA
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 5.5 Carretera Toluca-Almoloya, en Jilotepec, Estado de México, C.P. 71700
 Almoloya de Juárez, Estado de México, Tel: 01 (52) 55 5495 5000 ext. 2000 y 2001

Recurso de revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
 Valle de Toluca
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2018 Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

del día en que se acredite debidamente el pago, ante las unidades de información, de conformidad con el artículo 4.22 del Reglamento de la Ley citada.

Con lo anteriormente expuesto se da respuesta al requerimiento de información.

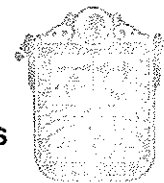
Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. EN C. LAURA MANZANO SALINAS
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
 HUMANOS Y MATERIALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

011
 M. en C. Inés Leticia Marín Quintero - Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca
 E. C. Adrián Rodríguez Rivera - Director de Administración y Finanzas
 E. C. Y. A. P. Alberto Sacramento Ramírez - Contralor interno de la UPTV
 Archivo
 EMM/andc

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Carretera Cuernavaca-Toluca, s/n. San Mateo Atlix, Toluca, Estado de México, C. P. 50304
 Teléfono: 01 (771) 227-2766 ext. 606 www.upvt.edu.mx

IV. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el treinta de mayo de dos mil dieciocho, **LA RECURRENTE** mediante **EL SAIMEX** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, al que se le asignó el número **02007/INFOEM/IP/RR/2018**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

“Niegan la información e insisten en cobrar” (Sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** indicó como razones o motivos de inconformidad:

“Tipa que solicita se pague \$153.60, sino te alcanza tu sueldo y no tienes digitalizada es tu problema, porque violas el derecho de acceso a la información, se pide por eate medio y por este medio lo haa de entregar” (Sic)

V. En fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. En fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en el plazo máximo de siete días hábiles, **LA RECURRENTE** realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO**, para que exhibiera el Informe Justificado correspondiente.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **LA RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, en fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió el Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico denominado *INFORME JUSTIFICADO SOLICITUD 188.pdf*, tal y como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00186/UPV/TOP/2018
 Folio Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2018
 Puede adjuntar archivos a este estatus: Cierre de la Instrucción
 Cambiar estatus:

Archivos enviados por el Recurrente			
	Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos			
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia			
	Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/>	INFORME JUSTIFICADO SOLICITUD 188.pdf		14/06/2018

En ese sentido, esta Ponencia Resolutoria determinó no poner a la vista de **LA RECURRENTE** el Informe Justificado, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la Jefa de Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en su carácter de Servidor Público Habilitado, confirmó la respuesta a la solicitud de información, en términos del artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se inserta a continuación: -----

Oficio Núm.: 205BL16001/ 1111/2018
Aimoloya de Juárez, Estado de México,
a 14 de junio de 2018

RECURSO DE REVISION CON NO. DE FOLIO:
002007/INFOEM/IP/RR/2018

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES, en mi carácter de Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT) en los siguientes términos:

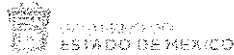
INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"Niegan la información e insisten en cobrar" (sic).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA



* 2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante *

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Tpa que solicita se pague \$153.60, sino te alcanza tu sueldo y no tienes digitalizada es tu problema, porque violas el derecho de acceso a la información, se pide por este medio y por este medio lo has de entregar" (Sic).

II. HECHOS.

1. Con fecha 8 de mayo de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000188 /UPVT/IP/2018, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Cargas horarias del cuatrimestre mayo - agosto 2018, sin omitir a nadie." (sic).

2. El seguimiento de acceso a la información de la solicitud referida en el hecho anterior, se encuentra registrado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
3. Mediante el oficio número 205BL16001/754/2018 de fecha 30 de mayo de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la UPVT, solicitó al Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales proporcionar a más tardar el día 8 de junio del año en curso, el análisis, confirmación o modificación de la respuesta de la solicitud, materia de este recurso, para la elaboración del informe de justificación en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia.
4. A través del oficio número 205BL14002/371/2018 de fecha 14 de Junio de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, informó lo siguiente:

"... se CONFIRMA la respuesta emitida por la Unidad Administrativa a mi cargo...." (Sic)

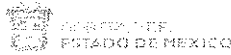
III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente en relación con el acto que se impugna, ya que no se niega la información respecto de la solicitud de información requerida, toda vez que el servidor público habilitados dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, conforme a lo solicitado por el peticionario, motivo por el cual confirma su respuesta.

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

km 3.0 carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Sanaguato Toluca, C.P. 50904, Almoloya de Juárez,
Estado de México. Tel: (01 722) 276 60 60. www.upvt.edu.mx



* 2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ruz Calzada, El Nigromante*

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, cumple con su obligación en contestar la solicitud información requerida, referente a la información que obra en sus archivos.



Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, por lo que el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales da respuesta a lo solicitado por el peticionario, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

UNICO: Tener por rendido en tiempo y forma el informe justificado en mi carácter de Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 14 de Junio de 2018.



LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Recurso de revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
 Valle de Toluca
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Oficio No. 205BL14002/371/2018
 Almoloya de Juárez, Estado de México a 14 de junio de 2018

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con respecto al Recurso de Revisión con número 02007/INFOEM/IP/RR/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, me permito informarle que se CONFIRMA la respuesta emitida por la Unidad administrativa a mi cargo, a la solicitud número 00188/UPVT/IP/2018.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



M. EN CR. LAURA MANZANO SALINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS Y CURSOS
 SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS Y CURSOS
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
 DEL VALLE DE TOLUCA
 RECURSOS HUMANOS Y
 MATERIALES

c.c.p.
 Dra. Silvia Cristina Manzur Quiroga, Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca
 L. C. Alfredo Rodríguez Pérez, Director de Administración y Finanzas
 L.C.P. Y A.P. Alberto Santamaría Ramírez, Consejero interno de la UPVT
 Archivo.
 LMS/mm

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km. 5.5 Carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Semáforo Parcial, C.P. 50904
 Almoloya de Juárez, Estado de México. Tel. (01 722) 276 60 60 www.upvt.edu.mx

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha quince de junio de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9 fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien formuló la solicitud de información pública número **00188/UPVT/IP/2018**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintinueve de junio de dos mil dieciocho**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **treinta de mayo al diecinueve de junio de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día **treinta de mayo de dos mil dieciocho**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte la procedibilidad del presente recurso de revisión, en razón de acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese contexto, debemos recordar que de acuerdo a lo señalado en la solicitud de **LA RECURRENTE**, requirió vía **SAIMEX**, las *“Cargas horarias del cuatrimestre mayo - agosto 2018, sin omitir a nadie”*.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, **EL SUJETO OBLIGADO**, a través de la Jefa de Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en su carácter de Servidor Público Habilitado, señaló medularmente lo siguiente:

- El Departamento de Recursos Humanos y Materiales cuenta con 256 fojas de cargas horarias del cuatrimestre mayo-agosto 2018; sin embargo, toda vez que dicha información no se encuentra previamente digitalizada, al no ser parte de las obligaciones que le atañen como Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 17, 165, 174 y 175 de la Ley de la materia, 4.22 de su Reglamento y 73 fracción VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para realizar la entrega de la información, **LA RECURRENTE**, debe realizar el pago por la cantidad de \$153.60 (Ciento cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), al tener un costo,

de \$0.60 (Sesenta centavos), el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, a través del **SAIMEX**.

- Detalló el procedimiento respectivo, mediante el cual, **LA RECURRENTE** podría hacer el correspondiente pago de derechos, proporcionando la liga electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion>, del portal de servicios al contribuyente, así como las vías para hacer llegar el comprobante de pago respectivo, para que se procediera a la entrega de la información requerida.

Inconforme con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, **LA RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación materia de análisis, en el que indicó como Acto Impugnado:

“Niegan la información e insisten en cobrar” (Sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“Típa que solicita se pague \$153.60, sino te alcanza tu sueldo y no tienes digitalizada es tu problema, porque violas el derecho de acceso a la información, se pide por eate medio y por este medio lo haa de entregar” (Sic)

Ahora bien, **LA RECURRENTE** fue omisa en presentar las manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran, mientras que, **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado correspondiente, inserto en el Resultando VII de la presente resolución, medularmente confirma su respuesta a la solicitud.

Establecido lo anterior, esta Ponencia Resolutoria advierte que resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **LA RECURRENTE**, de conformidad con lo siguiente:

En primer término, esta Ponencia Resolutora considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para generar, administrar o poseer dicha información, con relación al ámbito de sus atribuciones, funciones, facultades o competencias.

En ese sentido, en aquellos casos en que los Sujetos Obligados hayan asumido que cuentan con la información requerida, ello implica que la generan, poseen o administran. Así, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO**, al referir la Jefa de Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en su carácter de Servidor Público Habilitado, que cuenta con 256 fojas de cargas horarias del cuatrimestre mayo-agosto 2018, es decir, la información requerida, la cual entregaría por vía electrónica una vez cubierto el pago correspondiente por el costo del escaneo y digitalización de cada hoja de los documentos; en consecuencia, asume que genera, posee y administra la información solicitada.

Ahora bien, de lo manifestado tanto en acto impugnado como en las razones o motivos de inconformidad, se advierte que **LA RECURRENTE** pretende combatir el monto que el **SUJETO OBLIGADO** le informó debe cubrir por el costo derivado del escaneo y digitalización de la documentación requerida, para que éste pueda proceder a realizar su entrega, lo cual corresponde al supuesto establecido, en la fracción X del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios¹. Por tanto, el presente estudio versará sobre si el monto que le fue dado a

¹ Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

[...]

X. Los costos o tiempos de entrega de la información;

conocer resulta procedente o no y, por tanto, debe ser cubierto por LA RECURRENTE, para que se realice a la entrega de la información.

En esa tesitura, debe observarse lo señalado en los artículos 9 fracción III, 17, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se insertan a continuación:

“Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

[...]

III. Gratuidad: Consiste en que el acceso a la información pública no genera costo alguno para los solicitantes, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de

reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Artículo 175. La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado. Los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad serán sin costo para los mismos."

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior se advierte que, contrario a lo señalado por LA **RECORRENTE**, si bien el ejercicio del derecho al acceso a la información pública es gratuito, también lo es que, con motivo de la modalidad de entrega que haya sido elegida, deben cubrirse los montos de los costos y gastos generados, para realizar la entrega de la información, bajo dicha modalidad; siendo la excepción a dicho cobro, los siguientes supuestos: **a) Se trate de información que deba publicarse de manera obligatoria** por parte de los Sujetos Obligados; o **b) Se trate de información que deba ser generada de manera electrónica.**

En tal sentido, debe precisarse que en los artículos 92, 94 fracción I incisos g), j) y k), 98 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se contempla aquella información que deberse poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, en los medios electrónicos, siendo para tales efectos, el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), y la cual es conocida como obligaciones de transparencia común y específica, inherentes al **SUJETO OBLIGADO**, de conformidad con las tablas de aplicabilidad, publicadas por este Órgano Garante en términos del artículo Noveno

fracción III² de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga electrónica https://www.infoem.org.mx/doc/tablasAplicabilidad/III_PoderEjecutivo/Universidad%20Politecnica%20del%20Valle%20de%20Toluca.xlsx, de las que se advierte que en ninguna de ellas se encuentran la obligación de publicar en el referido Portal, las cargas horarias otorgadas por dichas instituciones, tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Las facultades de cada área;

IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan

² Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

[...]

III. Los organismos garantes publicarán en su sección de Transparencia la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados que se incluyen en el padrón federal y de la Entidad Federativa que les corresponda. Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por el organismo garante respectivo.

Estatad de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, así como las matrices elaboradas para tal efecto;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto;

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique;

XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) *Área;*
- b) *Denominación del programa;*
- c) *Periodo de vigencia;*
- d) *Diseño, objetivos y alcances;*
- e) *Metas físicas;*
- f) *Población beneficiada estimada;*
- g) *Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) *Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) *Mecanismos de exigibilidad;*
- k) *Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) *Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida; dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m) *Formas de participación social;*
- n) *Articulación con otros programas sociales;*
- ñ) *Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;*
- o) *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y*
- p) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.*

XV. *Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;*

XVI. *El domicilio de la Unidad de Transparencia y su ubicación, así como el nombre, teléfono oficial y horarios de atención al público de los responsables de las unidades de información;*

XVII. *Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;*

XVIII. *Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados finales de los mismos;*

XIX. *Índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados que cada sujeto obligado posee y maneja;*

XX. *Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los Sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

XXI. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

XXII. *El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;*

XXIII. *Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta;*

XXIV. *Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;*

XXV. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

XXVI. *La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:*

Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya:

- a) Los montos de financiamiento contratados;*
- b) Los plazos;*
- c) Las tasas de interés; y*
- d) Las garantías.*

XXVII. *Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto;*

XXVIII. *Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;*

XXIX. *La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza,*

incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) El convenio de terminación; y*
- 14) El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) La propuesta enviada por el participante;*
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
- 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*

7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10) El convenio de terminación; y

11) El finiquito.

XXX. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXXIV. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;

XXXVI. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXIX. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XL. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XLII. Los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones y demás mecanismos de participación;

XLIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLIV. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLVI. Los estudios financiados con recursos públicos;

[...]

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

L. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos;

[...]

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Artículo 94. *Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

[...]

g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;

[...]

j) En materia de protección civil el atlas estatal de riesgos, por municipio; y

k) La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 98. Además de las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere el Capítulo II, las instituciones de educación superior públicas estatales dotadas de autonomía, así como las dependientes del Ejecutivo Estatal deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, la información siguiente:

I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos;

II. Toda la información relacionada con sus procesos y procedimientos administrativos;

III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;

IV. La lista con los profesores con licencia o en año sabático;

V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;

VI. Las convocatorias de los concursos de oposición;

VII. La información relativa a los procesos de selección de los consejos;

VIII. Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente; y

IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación."

Tabla de Aplicabilidad de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca

ORDEN DE GOBIERNO: Estatal							
ORGANISMO: Poder Ejecutivo							
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle de Toluca							
ARTÍCULO LEY GENERAL	FRACCIÓN	INCISOS	ARTÍCULO LEY ESTATAL	FRACCIÓN	INCISO	APLICA	NO APLICA
70	I	N/A	92	I	N/A	X	
70	II	N/A	92	II	N/A	X	
70	III	N/A	92	III	N/A	X	
70	IV	N/A	92	IV	N/A	X	
70	V	N/A	92	V	N/A	X	
70	VI	N/A	92	VI	N/A	X	
70	VII	N/A	92	VII	N/A	X	
70	VIII	N/A	92	VIII	N/A	X	
70	IX	N/A	92	IX	N/A	X	
70	X	N/A	92	X	N/A	X	
70	XI	N/A	92	XI	N/A	X	
70	No existe	No existe	92	XII	N/A	X	
70	XII	XII	92	XIII	N/A	X	

70	XV	a)	92	XIV	a)	X	
		b)			b)	X	
		c)			c)	X	
		d)			d)	X	
		e)			e)	X	
		f)			f)	X	
		g)			g)	X	
		h)			h)	X	
		i)			i)	X	
		j)			j)	X	
		k)			k)	X	
		l)			l)	X	
		m)			m)	X	
		n)			n)	X	
		o)			ñ)	X	
		p)			o)	X	
q)	p)	X					
70	No existe	No existe	92	XV	N/A	X	
70	XIII	N/A	92	XVI	N/A	X	
70	XIII	N/A	92	XVII	N/A	X	
70	XIV	N/A	92	XVIII	N/A	X	
70	No existe	No existe	92	XIX	N/A	X	
70	XVI	N/A	92	XX	N/A	X	
70	XVII	N/A	92	XXI	N/A	X	
70	XVIII	N/A	92	XXII	N/A	X	
70	XIX	N/A	92	XXIII	N/A	X	
70	XX	N/A	92	XXIV	N/A	X	
70	XXI	N/A	92	XXV	N/A	X	
70	XXII	No existe	92	XXXVI	a)	X	
					b)	X	
					c)	X	
					d)	X	
70	XXIII	N/A	92	XXVII	N/A	X	
70	XXIV	N/A	92	XXVIII	N/A	X	
70	XXVIII	a)	92	XXIX	a)	X	
		b)			b)	X	
70	XXV	N/A	92	XXX	N/A	X	
70	XXVI	N/A	92	XXXI	N/A	X	
70	XXVII	N/A	92	XXXII	N/A	X	
70	XXIX	N/A	92	XXXIII	N/A	X	
70	XXX	N/A	92	XXXIV	N/A	X	
70	XXXI	N/A	92	XXXV	N/A	X	
70	XXXII	N/A	92	XXXVI	N/A	X	
70	XXXIII	N/A	92	XXXVII	N/A	X	
70	XXXIV	N/A	92	XXXVIII	N/A	X	
70	XXXV	N/A	92	XXXIX	N/A	X	
70	XXXVI	N/A	92	XL	N/A	X	

70	XXXVII	N/A	92	XLI	N/A	X	
70	XXXVIII	N/A	92	XLII	N/A	X	
70	XXXIX	N/A	92	XLIII	N/A	X	
70	XL	N/A	92	XLIV	N/A	X	
70	XLI	N/A	92	XLV	N/A	X	
70	XLII	N/A	92	XLVI	N/A		X
70	XLIII	N/A	92	XLVII	N/A	X	
70	XLIV	N/A	92	XLVIII	N/A	X	
70	XLV	N/A	92	XLIX	N/A	X	
70	XLVI	N/A	92	L	N/A	X	
70	XLVII	N/A	92	LI	N/A		X
70	XLVIII	N/A	92	LII	N/A	X	
71	I	a)	94	I	a)		X
		b)			b)		X
		c)			c)		X
		d)			d)		X
		e)			e)		X
		f)			f)		X
		g)			g)	X	
		No existe			h)		X
		No existe			i)		X
		No existe			j)	X	
No existe	k)	X					
No existe			98	I	N/A	X	
			98	II	N/A	X	
			98	III	N/A	X	
			98	IV	N/A	X	
			98	V	N/A	X	
			98	VI	N/A	X	
			98	VII	N/A	X	
			98	VIII	N/A	X	
79	I	N/A	102		N/A		X
	II						X
	III						X
	IV						X
	No existe						X
	No existe						X
	No existe						X
	No existe						X

Asimismo, en relación a las facultades, atribuciones, funciones y competencias con las que cuenta **EL SUJETO OBLIGADO**, previstas en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado

Universidad Politécnica del Valle de Toluca; el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca y sus modificaciones; y el Manual de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de noviembre de 2006, 28 de octubre de 2008, 7 de julio de 2011 y 9 de noviembre de 2011, respectivamente, las cuales no se insertan en razón de su extensión; sin embargo, del análisis realizado por esta Ponencia Resolutora, no se advierte alguna referente a obligación de digitalizar, así como publicar en medios electrónicos de las cargas horarias que otorgadas al personal académico y administrativo, o bien, que genere y consecuentemente permanezca en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** de manera electrónica.

Por tanto, la información requerida por la solicitante no actualiza los supuestos establecidos en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por los cuales la entrega de la información requerida en la modalidad elegida por la entonces solicitante no deba tener algún costo, por disposición legal o administrativa.

En ese contexto, en virtud de lo estipulado en los artículos 9 fracción III, 17 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previamente citados, para proceder a la entrega de la información deben ser cubiertos por parte de la hoy **RECURRENTE** las cuotas de derechos aplicables en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción XV y 73 fracción VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

[...]

XV. Estado. Al Estado Libre y Soberano de México.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

[...]

VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean \$0.60
entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.

...”

(Énfasis añadido)

En esa tesitura, si la información requerida, tal como informé **EL SUJETO OBLIGADO** se conforma de 256 fojas, la digitalización de las mismas correspondería a un total de \$153.60 (Ciento cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), aunado a lo anterior, le informé al **RECURRENTE** el procedimiento mediante el cual podría hacer el pago de derechos correspondiente, así como las vías por las cuales debía hacer llegar el comprobante de pago respectivo, y se procediera a la entrega de la información.

Finalmente, respecto de las expresiones aludidas por **EL RECURRENTE** en las razones o motivos de inconformidad, consistentes en: “... Tipa que solicita se pague \$153.60, sino te alcanza tu sueldo y no tienes digitalizada es tu problema, porque violas el derecho de acceso a la información ...” (Sic), debe precisarse que se trata de manifestaciones unilaterales subjetivas del **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de libertad de

expresión, las cuales resultan inatendibles, ya que este Instituto en términos del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de las demás disposiciones jurídicas aplicables, carece de facultades para pronunciarse sobre las mismas.

No obstante lo anterior, esta Ponencia Resolutoria no es omisa en señalar que, el derecho constitucional del ejercicio de la libertad de expresión, no implica para los particulares el uso de frases y expresiones que sean absolutamente vejatorias, que sean **ofensivas u oprobiosas**, según el contexto, o bien, **impertinentes para expresar opiniones o informaciones, teniendo relación o no con lo manifestado**, por lo que, insta a LA **RECURRENTE** para que se conduzca con respeto en sus expresiones. En apoyo a lo anterior, resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia con número de registro 2003302, de la Décima Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 537, libro XIX, Tomo 1, de abril de 2013, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual es del tenor literal siguiente:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO. Si bien es cierto que cualquier individuo que participe en un debate público de interés general debe abstenerse de exceder ciertos límites, como el respeto a la reputación y a los derechos de terceros, también lo es que está permitido recurrir a cierta dosis de exageración, incluso de provocación, es decir, puede ser un tanto desmedido en sus declaraciones, y es precisamente en las expresiones que puedan ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar donde la libertad de expresión resulta más valiosa. Así pues, no todas las críticas que supuestamente agraven a una persona, grupo, o incluso a la sociedad o al Estado pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal, aunque el uso de la libertad de expresión para criticar o atacar mediante el empleo de términos excesivamente fuertes y sin articular una opinión, puede conllevar una sanción que no resultaría violatoria de la libertad de expresión. En este sentido, es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas

mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas. Consecuentemente, el derecho al honor prevalece cuando la libertad de expresión utiliza frases y expresiones que están excluidas de protección constitucional, es decir, cuando sean absolutamente vejatorias, entendiéndose como tales las que sean: a) ofensivas u oprobiosas, según el contexto; y, b) impertinentes para expresar opiniones o informaciones, según tengan o no relación con lo manifestado. Respecto del citado contexto, su importancia estriba en que la situación política o social de un Estado y las circunstancias concurrentes a la publicación de la nota pueden disminuir la significación ofensiva y aumentar el grado de tolerancia.

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien reservó su derecho a formular voto particular; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 25/2010. Eduardo Rey Huchim May. 28 de marzo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Amparo directo 26/2010. Rubén Lara León. 28 de marzo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente; Olga Sánchez Cordero de García Villegas también reservó su derecho a formular voto concurrente por lo que respecta al apartado XI. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 16/2012. Federico Humberto Ruiz Lomelí. 11 de julio de 2012. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Tesis de jurisprudencia 31/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de febrero de dos mil trece."

(Énfasis añadido)

En ese contexto, esta Ponencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

y Municipios, determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 9, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00188/UPVT/IP/2018**, en términos del Considerando **QUINTO**.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

CUARTO. **Notifíquese** a **LA RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. **Hágase del conocimiento** de **LA RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ;
EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO
PARTICULAR CONCURRENTENTE Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO
PARTICULAR CONCURRENTENTE; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de julio de dos mil dieciocho, emitida en el
recurso de revisión número 02007/INFOEM/IP/RR/2018.

YSM/JMAV